

Expediente: **156/25**

Carátula: **CAILLOU CÉSAR PAUL C/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **21/01/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27238086405 - CAILLOU, César Paul-ACTOR/A

90000000000 - Comunidad indígena de Amaicha del valle, -DEMANDADO

20309551444 - DIAZ, HORACIO EMANUEL-APODERADO/A COMUN DE LA PARTE DEMANDADO/A

306754280818500 - SECRETARIA DDHH Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -APODERADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 156/25



H30241113909

AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°156/25.-

Monteros, 20 de enero de 2026.

Proveyendo presentación del día 19/01/26 realizada por la Dra. Caillou Chavez Illeana:

1- Téngase por denunciado el incumplimiento por la parte demandada de lo dispuesto en la Audiencia celebrada en fecha 29/12/2025 y la documental que acompaña la letrada

2- **Atento a lo dispuesto en el punto IV de la Audiencia de fecha 29/12/25:** "(Constancias finales. Renuncia recursiva y actuación del Juzgado de FERIA. Déjase expresa constancia de que, ambas partes manifestaron en audiencia que no interpondrán recurso alguno contra la presente resolución, consintiendo sus términos y alcances. Asimismo, se hace saber que el expediente será remitido al Juzgado de FERIA, a los solos fines de atender y resolver las cuestiones que eventualmente se susciten vinculadas exclusivamente al cumplimiento, control o interpretación de la medida cautelar aquí dispuesta, sin habilitar el tratamiento de cuestiones de fondo ni la adopción de decisiones que excedan dicho marco)",

Dentro de dicho marco, y teniendo en cuenta la sentencia emitida en audiencia de fecha 29/12/25, aceptada expresamente por ambas partes litigantes, y las denuncias efectuadas por la actora surge lo siguiente:

1 Convocar a una asamblea para tratar como tema central, la expulsión del actor de la comunidad, implica una violación a la sentencia cuando en el punto I- prohibiciones absolutas, incluye en el punto 3 - ... realizar remosciones o reestructuraciones institucionales con vocación de permanencia, y en punto 4 - ... actos que alteren el status quo institucional existente. A más de ello cabe aclarar la imposibilidad constitucional de desconocer el proceso judicial y la incongruencia, con además y luego de desconocerlo, pedir en el mismo, el levantamiento de la cautelar.-

2 No hacer entrega de la camioneta a través de la comisaría local, y no compartir el uso de la radio, implican una violación a las disposiciones del punto II de la sentencia, referido a actos de administración ordinarias, en sus puntos b) y c) respectivamente.-

Las pruebas acompañadas, son suficientes como para hacer una intimación, dando a la demandada la oportunidad de acreditar la posición negativa, o bien desistir de su actitud y acreditar el cumplimiento de las disposiciones ordenadas en la sentencia.-

En consecuencia, se dispone: Intímese al Sr. Diaz Horacio Emanuel D.N.I N°26.982.701 , a fin que de estricto e inmediato cumplimiento de las obligaciones y pautas impuestas en la Audiencia celebrada el día 29/12/25, recordándole la plena vigencia de las medidas de restricción allí ordenadas, otorgándose un plazo perentorio de tres días para acreditar el cumplimiento de los puntos mencionados, o sea:

- que ha desistido de realizar asambleas o cualquier acto que impliquen la expulsión del actor;
- que ha efectuado la entrega de la camioneta de la comunidad al actor en las condiciones previstas por la sentencia,
- que ha dado los pasos necesarios para efectuar la formación de la comisión mixta que manejará la radio comunal.

Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal. y de aplicar una sanción en concepto de astringentes en contra del demandado y a favor del actor, por el valor de una consulta escrita vigente del Colegio de Abogados del Sur, por esta vez, pudiendo incrementarse en caso de reincidencia

A tal fin: Notifíquesele por cédula en su domicilio real sito en calle Cesario Segura SN Amaicha del Valle por intermedio del Juzgado de Paz de Amaicha del Valle, haciéndose constar que su tramitación será **LIBRE DE DERECHOS** y de carácter **URGENTE** .-JMC.-**FDO. DR. G. ALFONSO ROBLEDO- JUEZ DE FERIA.-**

Actuación firmada en fecha 20/01/2026

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.